

LIC. MISAEAL CARREÑO ÁLVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con apego a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de conformidad con el Acuerdo del Ayuntamiento en sesión de cabildo número centésima tercera, de fecha veinticuatro de enero de 2018, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA
DE ACOLMAN 2018.**

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Acolman, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, además de las atribuciones que genérica y específicamente se enuncian en el presente reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que se deriven a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, las que le estarán subordinadas.

Artículo 4. La observancia de este reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. El Presidente Municipal deberá reunirse, por lo menos una vez al mes, conjunta o separadamente, con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de eficiente la calidad del servicio. Sin perjuicio de que pueda instruir a la secretaría técnica la realización de mesas técnicas cuando haya un asunto que atender.

LIBRO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará de las direcciones dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Para el eficaz desempeño del servicio público, la Administración Pública podrá ser centralizada y descentralizada.

APARTADO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 7. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Acolman, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I** Presidencia Municipal.
- II** Secretaría del Ayuntamiento.
- III** Tesorería Municipal.
- IV** Contraloría Interna.
- V** Las Direcciones Administrativas de:
 - a) Dirección de Administración.
 - Subdirección de Recursos Humanos.
 - Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones.
 - Área de Control Vehicular y Mantenimiento.
 - b) Dirección de Gobierno.
 - c) Dirección de Protección Civil y Bomberos.
 - d) Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal.
 - Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito.
 - Comisión del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia
 - Secretaria Técnica de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
 - Subdirección del Centro de Mando y Comunicación Municipal.
 - e) Dirección de Servicios Públicos
 - f) Dirección de Desarrollo Urbano.
 - Regulación de la Tenencia de la Tierra.
 - Jefatura de Licencias de Construcción.
 - g) Dirección de Obras Públicas.
 - h) Dirección de Catastro Municipal.
 - i) Dirección de Desarrollo Social.
 - j) Dirección de Desarrollo Económico;
 - Unidad de Normatividad y Verificación Comercial;

- Ventanilla Única
- k) Dirección de Planeación y Transparencia.
- l) Dirección de Salud.
- m) Dirección de Cultura.
- n) Dirección de Educación
- o) Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- p) Dirección de Prevención y Restauración del Medio Ambiente.
- q) Dirección de Fomento Turístico.
- VI** Las Coordinaciones de:
 - a) La Unidad de Servicios Administrativos de los Conjuntos Urbanos de Geovillas, de Terranova y Real del Valle.
 - b) Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- VII** Las Oficialías:
 - a) Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras.
 - b) Oficialía del Registro Civil.
- VIII** De los Consejos:
 - a) Consejo Municipal de Control y Vigilancia del Crecimiento Urbano.
 - b) Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.
 - c) Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- IX** La Defensoría de los Derechos Humanos.
- X** Secretaría Técnica:
 - a) Coordinación de Comunicación Social.
 - b) Coordinación de Giras, Logística y Servicios Generales.
- XI** Consultoría Jurídica.

Artículo 8. Las dependencias citadas en este artículo conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, a su presupuesto, así como a su estructura orgánica y estarán subordinadas al Presidente Municipal.

TITULO I

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 9. El Presidente Municipal, como responsable Ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a los integrantes del Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar a éste de su cumplimiento;
- III. Promulgar, publicar y emitir, en su caso, previa aprobación del Ayuntamiento, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las direcciones, dependencias y entidades Municipales, para lo cual sus titulares, con la debida anticipación, deberán dar a conocer sus propuestas a la comisión de reglamentación Municipal;
- IV. Concertar y convenir, en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, con el Gobierno del Estado, con los Municipios o con terceros la realización de obras, prestación de servicios públicos y la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- V. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, tesorero y titulares de las direcciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; así mismo, podrá proponer la creación o supresión de las unidades administrativas y organismos auxiliares que requiera la Administración Pública Municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derechos Humanos;
- VII. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Presidir las comisiones que le asigne la Ley o el Ayuntamiento;
- IX. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- X. Contar con las unidades administrativas necesarias para ejecutar programas, practicar auditorias y coordinar los servicios de asesorías y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, nombrará y removerá libremente a directores, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento y demás personal de la Administración Pública Municipal jerárquicamente subordinado a los titulares de las unidades administrativas;

- XI. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Ciudadana Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- XII. informar por escrito al Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros día del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;
- XIV. Otorgar en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México el visto bueno para las subdivisiones, fusiones y re lotificaciones de predios, y autorizaciones de conjuntos urbanos en los términos previsto por la legislación aplicable y su reglamentación.
- XV. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO II

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Deberá levantar las actas de cabildo respectivas, llevar el control del libro de cabildos, así como emitir los citatorios para celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente.
- II. Deberá emitir las certificaciones de los actos del órgano colegiado, constancias de identidad, vecindad, residencias, posesión, dependencia económica y documentos de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con los Delegados Municipales, quienes proporcionarán la información respecto a la vecindad, residencia, posesión de los vecinos, mediante los vistos buenos que extiendan estos y que deberán ser dirigidos al secretario, para que en base a la información emita los documentos solicitados.
- III. Tendrá la facultad de atender las cuestiones relacionadas con las Autoridades Auxiliares, Delegados, Consejos de Participación Ciudadana de las diferentes comunidades, así como de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, cuando las actividades del Presidente Municipal no le permitan a este ocuparse de ellas.

- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus ausencias, en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Tendrá a su cargo el archivo general del Ayuntamiento, supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de reclutamiento, organizará el funcionamiento del patrimonio municipal.
- VI. Las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Establecer los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos; y
- IX. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Patrimonio Municipal;
- II. Junta Municipal de Reclutamiento;
- III. Archivo Municipal; y
- IV. Enlace de la Secretaría de movilidad del Gobierno del Estado de México de acuerdo a lo establecido por el artículo noveno de la ley de movilidad del Estado de México.

La Jefatura de Patrimonio Municipal, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, La ley de Bienes del Estado de México y la Ley sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo el control del patrimonio municipal, para su asignación y baja;
- b) Llevar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles, mediante el inventario respectivo y su correspondiente actualización;
- c) Mantener el inventario estricto de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- d) Elaborar vales de resguardo de los bienes muebles e inmuebles, en coordinación con las unidades administrativas;
- e) Realizar las bajas de bienes muebles inservibles conforme a los procedimientos legales correspondientes;

- f) Elaborar en coordinación con las diversas direcciones y áreas administrativas, mecanismos de conservación y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada una de ellas; y
- g) Las demás que señalen las normas aplicables.

El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

La Junta Municipal de Reclutamiento es la oficina autorizada para iniciar el trámite de otorgamiento de la cartilla del servicio militar nacional que expide la Secretaría de la Defensa Nacional a los conscriptos que han cumplido 18 años.

TITULO III

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 11. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, implementar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este reglamento y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar semestralmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones, y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorgan a favor de la Hacienda Municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado;
- XIX. Autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio; y
- XX. Las que señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

TÍTULO IV

CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 12. La Contraloría Interna Municipal como dependencia del Ayuntamiento de Acolman, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y otras leyes, reglamentos, acuerdos y convenios estatales

o municipales, y para ello contará con las condiciones orgánicas, estructurales y normativas adecuadas, de conformidad a las disposiciones legales antes mencionadas.

Artículo 12 BIS. Su titular será denominado Contralor Interno Municipal.

Artículo 12 TER. La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la atención de los siguientes asuntos:

- I. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, para ello conforme a la normatividad legal aplicable, se establecerán las funciones de la Autoridad Investigadora, Autoridad Sustanciadora y Autoridad Resolutora.
- II. Establecer y ejecutar los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores Públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; en caso de incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos en funciones o ex servidores públicos, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.
- III. Tendrá a su cargo la revisión de las dependencias de la Administración Pública Municipal, encargadas de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y hacer cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- IV. Estará facultada para realizar auditorías, de las que después de determinar las causas y efectos de las observaciones que resulten, podrá emitir conclusiones y recomendaciones a las áreas auditadas.
- V. Proponer ante cabildo y en su caso ante el Presidente Municipal la habilitación de notificadores, inspectores y auditores para el desahogo de los procedimientos administrativos, auditorías y demás actuaciones necesarias en la Contraloría Interna Municipal.
- VI. Establecer módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar su denuncia, las cuales serán atendidas a petición de parte o de oficio.
- VII. Promover la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS) mediante una asamblea pública con los ciudadanos beneficiados de las obras públicas así como de los programas sociales, en colaboración con las autoridades correspondientes.
- VIII. Tendrá en observancia el cumplimiento con la entrega de índole administrativo del despacho y toda aquella documentación inherente al cargo de los Servidores Públicos Municipales, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

- IX. Verificar y brindar asesoría para que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las obligaciones de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes y Conflicto de Intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- XI. Dará seguimiento a los pliegos, observaciones y requerimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que sean enviados a las diferentes áreas de la Administración Municipal.
- XII. Someter a aprobación del Cabildo los Reglamentos y Manuales Administrativos de la Contraloría Municipal.
- XIII. Las demás que señalen el Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO V

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. La Dirección de Administración tiene el propósito de tener un mejor control de los recursos humanos y materiales que componen la Administración Municipal y de lograr la eficiencia y eficacia en el manejo de estos recursos.

Para el eficaz desempeño de sus funciones la Dirección de Administración se auxiliará de las siguientes áreas:

- A) Subdirección de recursos humanos.
- B) Subdirección de recursos materiales y adquisiciones.
- C) Área de control vehicular y mantenimiento.

CAPITULO I

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. La Subdirección de Recursos Humanos, busca la mejora continua de los servidores públicos, teniendo entre sus prioridades el desarrollo integral de quienes laboran en la administración, enfatizando aspectos tales como la capacitación y elevar la calidad humana. Sus funciones prioritarias son:

- I Control de Personal.
- II Control de pagos vía nómina.

- III Mantener permanentemente un programa de desarrollo y capacitación de personal.
- IV Mantener actualizado el archivo y los expedientes de los servidores públicos.

CAPITULO II

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Artículo 15. La Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, se encarga de:

- I. La adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios, apegándose estrictamente a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México en vigor y demás disposiciones aplicables.
- II. Manejo y control de almacén.

CAPITULO III

EL ÁREA DE CONTROL VEHICULAR Y MANTENIMIENTO

Artículo 16. El área de Control Vehicular y Mantenimiento, se encarga de tener las unidades vehiculares en buenas condiciones de desempeño. Sus funciones principales son:

- I. Mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades vehiculares adscritas a las diferentes áreas de la administración.
- II. Suministro de combustible.

TITULO VI

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 17. La Dirección de Gobierno promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, propondrá las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana, comités vecinales de administración y vigilancia, así como las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atendiendo la pluralidad de la sociedad que integra el municipio. Consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige a ésta Administración Pública Municipal.

Artículo 18. Para los propósitos establecidos en el artículo anterior y para mayor atención del territorio, se dividirá el municipio en cinco regiones, con un responsable en cada una de ellas.

REGIÓN I.	San Marcos Nepantla, San José, San Bartolo, Santa María, San Juanico y Acolman de Nezahualcóyotl.
REGIÓN II.	San Lucas, Xometla, San Pedro, Chipiltepec, Zacango y Cuanalan
REGIÓN III.	Santa Catarina, Tenango, Emiliano Zapata, Granjas Familiares, Stunam y Chimalpa.
REGIÓN IV.	Tepexpan, Anáhuac 1ra. y 2da. secc., Totolcingo, Pirules, Guerrero y Prados San Juan.
REGIÓN V.	Radio Faro, Los Ángeles, Ampliación los Ángeles, Lázaro Cárdenas, Las Brisas, Conjuntos Urbanos de Geo Villas de Terranova y Real del Valle.

TÍTULO VII

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 19. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el atlas de riesgo municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto la dirección encauzará los esfuerzos de los sectores públicos, sociales y privados, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Estos servicios serán gratuitos.

Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones de la materia.

Artículo 20. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades en el desempeño de sus funciones para proceder en caso necesario a la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc., en que se registre un

siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o que entorpezcan las labores propias de sus actividades.

Artículo 21. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales. También establecerá programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva.

Artículo 22. Toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio público, deberá contar con un comité interno de protección civil y deberá adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro. La Dirección podrá determinar si los programas de protección civil cumplen con los lineamientos para su elaboración, en caso contrario deberá remitirlos a la empresa para su corrección.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, está facultada para que en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previo pago de los derechos que ello genere, ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas, según sea el caso, se ordenara la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

Artículo 23. La Dirección de Protección Civil y Bomberos está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Artículo 24. Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberán hacerlo antes de abrir el acceso al público.

Artículo 25. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud, de manera totalmente gratuita.

Artículo 26. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con sus reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. Para efectos del presente capítulo corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bombero el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo, mediano y alto riesgo.

TÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 28. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, prestará sus servicios como policía preventiva en el Municipio de Acolman, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal de Acolman, el presente reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 29. Serán los principios rectores de los elementos de seguridad ciudadana municipal: la legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 21 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 30. El servicio de seguridad ciudadana tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito de las vialidades, promoviendo una cultura vial. Así como prevenir la comisión de delitos, las infracciones al Bando Municipal, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. Son atribuciones del Comisario de Seguridad Ciudadana Municipal:

- I Proponer al Presidente Municipal el programa de seguridad ciudadana;
- II Cumplir y hacer cumplir los mandatos, leyes y ordenamientos enmarcados en el ámbito de la seguridad pública;
- III Organizar, operar, supervisar y dirigir con lealtad, compromiso y respeto el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana municipal;
- IV Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad ciudadana;
- V Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad preventiva;
- VI Proponer actividades culturales y deportivas para los elementos de la corporación;
- VII Promover la capacitación técnica y práctica de una manera constante con la corporación;
- VIII Crear plano delictivo municipal con estadísticas actuales y a su vez los planes de acción correspondientes;
- IX Informar a las instancias estatales y federales correspondientes sobre los movimientos que se generen de bajas y altas en el personal así como de vehículos oficiales, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X Denunciar oportunamente ante las autoridades correspondientes el extravío o robo de armamento a su cargo, para los efectos legales correspondientes;
- XI Colaborar siempre con un alto sentido de respeto con las Instituciones Estatales y Federales dentro del ámbito de su competencia;

- XII Coordinarse y coadyuvar con los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores en cuanto a las funciones que estos desempeñan dentro del marco jurídico y de respeto;
- XIII Fomentar en la corporación el sentido de responsabilidad y cuidado de las unidades móviles, equipos y herramientas de trabajo diario, así como el espíritu de disciplina y respeto en servicio y fuera del servicio;
- XIV Apoyar a las áreas municipales en la realización de operativos de control de vía pública;
- XV Proponer a elementos destacados en el cumplimiento de su deber ante el Presidente Municipal; y
- XVI Aplicar el correctivo disciplinario de acuerdo a la escala jerárquica que ocupan dentro de la Dirección de Seguridad Ciudadana correspondiente a la falta u omisión en el servicio de los mismos.

Artículo 32. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las Autoridades Auxiliares y con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la materia, de conformidad con la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

El Secretario del Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal llevara a cabo un registro de las empresas de seguridad privada, que presten sus servicios dentro del territorio municipal de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 33. En relación a los prestadores del servicio de seguridad privada que operen en el territorio municipal, se establece, que además de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y sin contravención a la misma, deberán:

- I. Registrarse con el Secretario del Ayuntamiento, mismo que lo harán dentro de los treinta días siguientes a la publicación e iniciación de vigencia del presente ordenamiento y en el caso de empresas de seguridad privada que inicien su prestación de servicios por primera vez, deberán hacerlo dentro de los cinco días hábiles siguientes del de su funcionamiento; y
- II. Para el cumplimiento de la fracción I, se deberá contar con la respectiva licencia de funcionamiento, misma que será expedida por la Ventanilla Única previo

cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, además de acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de seguridad privada vigente en el Estado.

El incumplimiento al presente artículo será sancionado con la inhabilitación para prestar el servicio, dentro del territorio municipal.

Artículo 34. El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de seguridad ciudadana municipal, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Para lo cual podrá implementar los programas necesarios a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO I

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 35. El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 37. El Consejo Municipal de Seguridad Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la

- violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda a su comunidad;
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito;
 - IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de Seguridad Pública Municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia, delincuencia y el delito en el Municipio;
 - VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al cabildo;
 - VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
 - VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, difundiéndolos para el conocimiento público;
 - IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultado;
 - X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los Cuerpos Policiales del Municipio, así como los asuntos de las comisiones, tomando en consideración las características del municipio;
 - XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes; y
 - XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los

convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 38. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Gobierno Municipal;
- V. El Comisario de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VI. Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y/o Calificadores;
- VII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- X. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente.

Todos los integrantes del consejo mencionados en las fracciones del presente artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 39. El Presidente del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la

materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 40. El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes:

- A) La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito;
- B) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia; y
- C) Las demás que determine la Reglamentación Interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca.

Artículo 41. El Consejo Municipal de Seguridad Pública celebraran sesión ordinaria con la periodicidad que determine su reglamento interior, no debiendo exceder de tres meses, y extraordinaria en cualquier tiempo. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por su Presidente, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente, a quien lo suplirá el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito municipal.

Artículo 43. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del consejo;
- II. Presidir sus sesiones y conducir las conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes;
- III. Someter a consideración del consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, en el ámbito municipal correspondiente;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de seguridad pública;
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente;
- VI. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo del consejo para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes; y
- IX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

Artículo 44. Los integrantes del consejo y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo;
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al consejo;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del consejo;
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias; y
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el consejo.

Artículo 45. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito en el Municipio;
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo, solicitando a su Presidente que provea lo necesario en la esfera Administrativa Municipal;
- V. Informar periódicamente al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada;
- VI. Proponer y asesorar al consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del consejo;
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas y acuerdos aprobados en el seno del consejo; y
- X. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio consejo.

Artículo 46. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará a lo dispuesto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo en cuanto a su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II

LA COMISION DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO

Artículo 47. La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario, que será el Comisario de Seguridad Ciudadana Municipal; y
- III. Hasta cinco vocales que serán:
 - A) El Director de Desarrollo Social;
 - B) El Director de la Casa de Cultura;
 - C) El Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - D) El responsable del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
 - E) El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
 - F) Otros que el Presidente de la Comisión determine.
- IV. Un representante de la Sociedad Civil Organizada, a propuesta del Presidente del Consejo.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta comisión serán determinadas en el acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 48. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento;
- III. Vocal 1 perteneciente al área de Recursos Humanos;
- IV. Vocal 2 perteneciente al Órgano Interno de Control;
- V. Vocal 3 perteneciente al área de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Vocal 4 perteneciente a la Subdirección de Seguridad Ciudadana; y
- VII. Vocal 5 perteneciente a la escala básica, con categoría mínima de policía tercero.

Las funciones de esta comisión serán determinadas en el acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento. Así como, lo establecido por el reglamento general de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO IV

SECRETARIA TECNICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 49. La Secretaria Técnica de la Dirección de Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- a. Fungirá como enlace entre el Ayuntamiento y el Centro de Control de Confianza;
- b. Sera la titular de la plataforma RELINO;
- c. Coordinará evaluaciones, notificaciones, entrega y emisiones de resultados del centro de control de confianza hacia el personal de la corporación;
- d. Responsable de llevar la programación de evaluaciones de manera puntual de acuerdo con el centro de control y confianza, vigilando siempre que el proceso administrativo se dé en tiempo y forma;

- e. Responsable de la confidencialidad de la información y documentación conferida para los trámites requeridos; y
- f. Se coordinara con el enlace de FORTASEG para la integración de programas presupuestales.

CAPITULO V

SUBDIRECCIÓN DE CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 50. La Sub-dirección de Centro de Mando y Comunicación Municipal se conformara por:

- a. Sub-dirección del Centro de Mando y Comunicación Municipal C2;
- b. Supervisión de Plataforma México y Plataforma Mexiquense;
- c. Supervisión de SUIC;
- d. Unidad de Análisis, Edición, Archivo y Medios Electrónicos de Información;
- e. Capturista;
- f. Monitores responsables de región; y
- g. Técnico en Sistemas.

TÍTULO IX

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 51. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección y disposición de desechos;
- IV. Mercados y comercios;
- V. Seguridad Ciudadana Municipal;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Salud pública; y
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

Artículo 52. El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, corresponderá al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento denominado O.D.A.P.A.S.A.; quedarán excluidos los pozos de agua potable administrados por los comités de agua potable de cada comunidad.

Los servicios establecidos en las fracciones II, III, VII Y IX del artículo 51 de este Reglamento, le corresponde atenderlos a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 53. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 54. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, la que podrá coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Artículo 55. Los servicios públicos podrán ser concesionados, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, a los particulares con sujeción a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 56. El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

Artículo 57. Cuando los servicios públicos sean prestados por el Ayuntamiento, serán supervisados por los Regidores y los Órganos Municipales correspondientes, mediante comisiones de trabajo.

Artículo 58. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 59. Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad, a juicio del mismo.

Artículo 60. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la Autoridad Municipal.

TÍTULO X

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 61. Desarrollo Urbano es el conjunto de acciones y medidas técnicas, administrativas, económicas, sociales y políticas encaminadas al mejoramiento material, racional, y humano de los centros de población, entendiéndose por centros de población, el área territorial urbana o rural, constituida por las instalaciones necesarias para la vida de un asentamiento humano. Así como las reservas territoriales para su expansión, las formadas por elementos naturales que preservan las condiciones ecológicas de los mismos y las que por resolución de las autoridades competentes constituyan su fundación.

La Dirección de Desarrollo Urbano será la dependencia por medio de la cual el Ayuntamiento ejercerá la normatividad y atribuciones en materia de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás áreas municipales, dependencias y organismos auxiliares Municipales, Estatales y Federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica, de transporte, de imagen urbana y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del Municipio.

La Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que le confiere, el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, se le asigna a la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. La autorización y expedición de licencias de uso de suelo;
- II. La autorización y expedición de cédulas informativas de zonificación;
- III. Autorizar el cambio de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- IV. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el plan municipal de desarrollo urbano vigente, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que se deriven;
- VII. Vigilar que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus modificaciones sean congruentes con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal y sus Planes Regionales;
- VIII. Promover y vigilar el desarrollo urbano en los pueblos, fraccionamientos, conjuntos urbanos, unidades habitacionales y colonias del territorio municipal;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, de vivienda y construcciones;
- X. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda así como participar en su ejecución;
- XI. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano dentro del territorio municipal;
- XII. Participar en la promoción y realización de programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menos recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;
- XIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana con la participación de las dependencias Municipales, Estatales y Federales;
- XIV. Participar para determinar la apertura o modificación de las vías públicas;
- XV. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; y
- XVI. Las descargas de aguas pluviales de todo tipo de construcciones deberán ser conducidas al drenaje.

Artículo 62. La Dirección de Desarrollo Urbano deberá emitir el visto bueno, respecto de la solicitud del interesado y previo cumplimiento a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, a fin de que otorgue la apertura, instalación, operación y funcionamiento de actividades y/o giros comerciales en el Municipio de Acolman, así como para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, previo cumplimiento a los criterios normativos de la Imagen Urbana del Municipio.

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Urbano iniciara de oficio o a petición de parte el conocer, desahogar y emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas, de los procedimientos administrativos correspondientes en asuntos de su competencia, pudiendo emitir sanciones por violaciones cometidas en contra de las disposiciones de la materia, así mismo dictar medidas de seguridad correctivas y preventivas debidamente fundadas y motivadas con el fin de evitar daños a las personas o sus bienes, que pueden causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole.

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Urbano procederá a la cancelación de la licencia de construcción en los siguientes casos:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de construcción;
- II. Se invada el alineamiento de la vía pública;
- III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción; y
- IV. Cuando derivado de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 65. Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad, se procederá a la suspensión de la obra, así mismo se le notificara a la parte que realice la afectación la falta en la que incurre, iniciándole procedimiento administrativo y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; por lo que el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano efectuara la demolición a costa y cargo del propietario, además de ser sancionado por desacato.

Artículo 66. En caso de obras ya existentes la Dirección de Desarrollo Urbano podrá autorizar su regulación, cualquiera que fuera su régimen y tipo, siempre y cuando el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida y se le aplicara una sanción la cual será determinada por la misma Dirección en atención a la superficie construida sin autorización.

Quando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión de obra.

CAPITULO I

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 67. La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de la Tenencia de la Tierra, la que le está subordinada, llevara a cabo las siguientes funciones:

- I. Tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las Instancias Federales, Estatales y Municipales en la regulación de la tenencia de la tierra en el Municipio de Acolman, Estado de México, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del Municipio de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados y con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Promoverá y brindara mediante la implementación de diversos programas, la certeza y seguridad jurídica del patrimonio de las familias que habitan este Municipio, a través de los convenios de participación que suscriba el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Realizar acciones como notificador en procedimiento de inmatriculación administrativas, medida que agilizara los tramite; y
- IV. Realizar, cuando proceda, el trámite de publicación de edictos referentes a la inmatriculación administrativa.

Artículo 68. Se considera de orden público la imagen urbana y la preservación de zonas de valor histórico y cultural del Municipio, la cual tendrá como objetivo:

- I. Que el Ayuntamiento determine los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que se sujetaran a la imagen urbana, que el mismo Ayuntamiento determine en el reglamento de imagen urbana. Los inmuebles ubicados en este caso, deberán obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano, autorización por escrito, sobre el diseño, color, forma, materiales utilizados, alturas, entre otros de las modificaciones o remodelaciones que se realicen en el futuro a las fachadas de estos inmuebles, así como las nuevas fachadas que se construyan;
- II. El Ayuntamiento determinara cuales son las zonas de valor histórico y cultural del Municipio, así como los procedimientos encaminados para su rescate, conversión y promoción turística. Tratándose de inmuebles propiedad de particulares, promoverá y ayudara a que mejoren su imagen urbana para cumplir única y exclusivamente con los fines anteriores;

- III. Con relación a los inmuebles propiedad de particulares, que se sujeten a la imagen urbana, las Autoridades Municipales antes de ejecutar alguna acción, deberá obtener de los propietarios su consentimiento y autorización por escrito; y
- IV. Que el Ayuntamiento determinara por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano que tipo de anuncios o qué tipo de publicidad podrán ser colocados en la vía pública, preservando la imagen urbana, así como el valor histórico y cultural de Municipio.

Lo estipulado por los artículos 66, 72 y 73 del presente reglamento se ejecutaran previa autorización por escrito del Presidente Municipal.

Artículo 69. Los asentamientos humanos que se citan dentro de la integración, división territorial y política del Municipio, se regulan por las disposiciones del libro V del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento así como en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

La observación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con los acuerdos celebrados en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y de las leyes inherentes a la planeación del crecimiento urbano del Municipio de Acolman, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa autorización por escrito del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 70. La observación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de los acuerdos celebrados en el comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN), y de las leyes inherentes a la planeación del crecimiento urbano del Municipio de Acolman, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Licencias de Construcción.

Artículo 71. La Jefatura de Licencias de Construcción contara con las facultades y atribuciones que le confiere, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo para el Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás Leyes y Reglamentos aplicables a la materia; para lo cual funcionara de manera

objetiva, con estricto apego a legalidad y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 72. Son facultades de la Jefatura de Licencias de Construcción, previamente autorizadas con el visto bueno del Presidente Municipal, siendo las siguientes:

- I. La expedición y autorización de licencias de construcción, para los siguientes casos:
 - A) Obra nueva.
 - B) Ampliación habitacional.
 - C) Remodelación estructural de las construcciones, así como de fachadas.
 - D) Construcción de bardas y marquesinas.
- II. La expedición de constancias de:
 - A) Regularización de construcción.
 - B) Termino de obra.
 - C) Alineamiento (restricciones de construcción en vías de comunicación primarias, secundarias, regionales y férreas).
 - D) Número oficial.
 - E) Demolición.
 - F) Excavación.
 - G) Por rotura y corte de pavimento o concreto en banquetas y guarnición, calles y avenidas.
 - H) Autorización para la instalación de tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública.
 - I) Autorización de permanencia anual de antenas de telecomunicaciones, o en su caso la remoción de la misma a cargo del propietario (en caso de negativa la Autoridad Municipal procederá al retiro y resguardo de la misma), previa autorización por escrito del Presidente Municipal.
- III. Girar citatorios por actos constitutivos de infracciones cometidas al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, independientemente del régimen jurídico que tutela la propiedad o posesión del inmueble de que se trate;
- IV. Girar oficios de retiro de materiales de construcción, en la vía pública o a petición de parte, cuando afecten a terceros;
- V. Iniciar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, procedimiento administrativo, desahogar garantía de audiencia, emitir resoluciones y sanciones que pongan fin al procedimiento;

- VI. Girar oficios de colaboración a las diferentes áreas administrativas y de gobierno para la ejecución de sentencias y resoluciones;
- VII. Facultar y ordenar visitas de obra para evaluar que se cumplan los lineamientos y términos en los cuales fue entregada la licencias de construcción o constancia de que se trate;
- VIII. Ordenar la colocación de sellos de “suspensión temporal” en obras de construcción en los casos que pasados 3 citatorios; el dueño de la construcción haga caso omiso o bien no acuda ante la Autoridad Municipal a regularizar su construcción;
- IX. Imponer multas en los casos que refiere la fracción I del presente artículo a quienes inicien obras de construcción sin previa autorización o licencia de construcción expedida por la autoridad competente; y
- X. Suspender inicios de obras de construcción si estas se encuentran ubicadas en espacios destinados a la agricultura o bien son de uso ejidal.

Artículo 73. Los supervisores de obra, inspectores y notificadores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvaran con el desempeño de la Jefatura de Licencias de Construcción, así como con la Coordinación de la Tenencia de la Tierra, para el desarrollo de sus atribuciones y contarán con las siguientes facultades:

- I) Realizar visitas de obra por orden de la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las normas y condiciones en el que se establecieron las licencias de construcción o permisos otorgadas;
- II) Hacer recorridos y visitas simples a las obras en ejecución a fin de verificar que cuenten con la respectiva licencia de construcción, independientemente del régimen de propiedad del inmueble de que se trate;
- III) Acceder a claustros que se encuentren cerrados, con la previa identificación, para verificar que las obras en proceso cuenten con la respectiva licencia de construcción;
- IV) Dejar citatorios a los propietarios, poseedores o encargados de obra, para el caso de no mostrar la documentación necesaria para continuar con los trabajos que se realizan, independientemente del régimen de propiedad del inmueble de que se trate;
- V) Notificar a las partes para el caso de iniciarse procedimiento administrativo;
- VI) Colocar sellos de suspensión, por orden de la autoridad competente, independientemente del régimen de propiedad del inmueble de que se trate; y

- VII) Retirar sellos de suspensión y elaborar el acta respectiva, independientemente del régimen de propiedad del inmueble de que se trate.

TÍTULO XI

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 74. En materia de obra pública, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la normatividad Federal, Estatal y Municipal en la obra pública que realiza el Gobierno Municipal, así como las reglas de operación de los diferentes programas que se ejecuten;
- II. Cuando se lleve a cabo una obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- IV. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Estas obras se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar;
- V. Impulsar, mediante el Sistema de Cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- VI. Promover la integración del Comité de Obra, el cual estará encargado de las aportaciones que correspondan a dicha obra, previo convenio con las Autoridades Municipales. El Comité de Obra será apoyado por la Dirección de Obras Públicas y se integrara de la siguiente manera:
 - a) El comité de será integrado en Asamblea, mismo que contará con un Órgano Ejecutivo, que consta de un Presidente, Secretario y Tesorero, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- **El Presidente del Comité:** Tendrá la representación de la asamblea ante las autoridades, organismos, personas físicas y morales, siempre que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos del comité;
 - **El Secretario del comité:** Tendrá a su cargo el archivo de la documentación correspondiente a la obra, así como recibir y contestar toda clase de correspondencia; y
 - **El Tesorero del comité:** Quien vigilara que las aportaciones convenidas con las Autoridades Municipales se depositen en la Tesorería Municipal, correspondientes a los metros cuadrados de frente de cada uno de los beneficiarios o según sea el caso.
- b)** El comité tendrá por objeto contribuir a la construcción de la obra de la que se hace referencia, en las formas que a continuación se expresan:
- 1.- Colaborar con las Autoridades Municipales en la resolución de los problemas que se presenten durante la ejecución de los trabajos; y
 - 2.- Vigilar la operación de las acciones que se realicen y participar en la organización de tareas comunitarias, tales como, la aportación de mano de obra no calificada o en efectivo.
- c)** Todas las asambleas a que el comité convoque tendrán que ser respaldadas por un acta de asamblea y se levantará al final de la sesión, firmada por todos los que en ella intervinieron.

El comité de obra será apoyado por la Dirección de Obras Públicas, auxiliado por un enlace social, nombrado por esta Dirección.

TÍTULO XII DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 75. Son autoridades competentes en materia catastral, la Dirección de Catastro Municipal que tiene como finalidad la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones.

Artículo 76. Son facultades de la Dirección de Catastro Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio Municipal. así como el registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Llevar a cabo la actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente; así como la que se deriva de cambios técnicos y administrativos;
- IV. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal. Así como emitir la constancia de identificación catastral que corresponda;
- V. Para la citada manifestación se requisitará lo siguiente:
 - A. Antecedente del dueño anterior.
 - B. Documento que acredite la propiedad del dueño actual.
 - C. Boleta de pago predial.
 - D. Identificación del comprador y vendedor.
 - E. Croquis de ubicación.
 - F. Plano de subdivisión autorizado por Desarrollo Urbano (si la compra es una fracción del terreno).
 - G. Certificado de no adeudo a aportación a mejoras (se expide en tesorería).
 - H. Certificado de clave y valor catastral (se expide en catastro).
- VI. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal;
- VII. Proporcionar al Instituto de de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, dentro de los plazos que señala este Título y la Ley de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado de México;
- VIII. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;

- IX.** Practicar levantamientos topográficos y verificación de linderos, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- X.** Proporcionar la información que soliciten, por escrito, otras dependencias oficiales;
- XI.** Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México la modificación actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción;
- XII.** Difundir dentro del territorio las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la legislatura;
- XIII.** Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XIV.** Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter Federal y Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal;
- XV.** Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en las disposiciones correspondientes;
- XVI.** Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del Catastro Municipal y en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la ley de investigación geográfica, estadística y catastral del Gobierno del Estado de México;
- XVII.** Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio, misma que deberá ser aprobada en sesión de cabildo;
- XVIII.** Solicitar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, opinión técnica sobre el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que proponga a la Legislatura;
- XIX.** Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia. Así como realizar la verificación de linderos, cuando corresponda;
- XX.** Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;

- XXI.** Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del Padrón Catastral Municipal; y
- XXII.** Habilitar notificadores e inspectores para el correcto funcionamiento de la dirección, así como iniciar procedimientos administrativos con estricto apego al reglamento interno y la legislación vigente que sea aplicable.

TIÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 77. La Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Acolman, es el área responsable de orientar el Desarrollo Municipal, su objetivo es mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y el abatimiento de sus carencias. Para tal efecto se ocuparan los instrumentos que permitan la coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, mediante la operación de los programas sociales que por reglas de operación deban ser aplicados en el Municipio. Puede disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población y favorecer la inclusión social, permitiendo el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante de Acolman, principalmente personas vulnerables en zonas de atención prioritarias.

Artículo 78. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las ejecutadas por esta dirección, las siguientes:

- I.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;
- II.** Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;
- III.** Promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo;
- IV.** Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

- V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio Municipal;
- VIII. Expedir y mantener actualizados los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- IX. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- X. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la operación de los programas sociales que por reglas de operación deban ser aplicados en el Municipio; y
- XI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Bando Municipal y demás Ordenamientos.

TÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 79. Son facultades del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio para abatir la pobreza en todas sus condiciones;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión;
- IV. Promover programas de simplificación de regulación de transparencia administrativa para facilitar la vida empresarial;
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros Estatales, Nacionales e Internacionales;

- VI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial, como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VII. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos, financiamientos y de vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- X. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio; y
- XI. Promover el desarrollo de proyectos, para el fomento del empleo en esta zona.

Artículo 80. Con el objetivo de promover la transparencia de la actividad económica y la simplificación de trámites y procesos derivados de la construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas en el municipio, se llevara a cabo “la mejora regulatoria”.

Artículo 81. La Administración Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los Poderes del Estado.

Artículo 82. Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que lo presidirá;
- II. Los Regidores de:
 - Salud pública.
 - Desarrollo social.
 - Preservación y restauración del medio ambiente.
- III. Un representante de la Consultoría Jurídica;
- IV. Directores de área;
- V. Contralor Municipal;
- VI. Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal;

- VII. Enlace de mejora Regulatoria;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal con acuerdo de cabildo; y
- IX. Representante de las instituciones académicas.

Artículo 83. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal será responsable de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación municipal, para que éste genere beneficios mayores a sus costos, así como el máximo beneficio para la sociedad, por lo que tendrá a su cargo la formulación de propuestas de mejora a la regulación municipal, y proveerá lo necesario para que ésta se adecué, en lo pertinente, a la Estatal y la Federal, así como de emitir el dictamen respectivo, el cual se establecerá, en su caso, que la misma es de aprobarse o modificarse, o bien que se deniega su inscripción en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 84. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal se reunirá a convocatoria de su Presidente para que puedan opinar en los temas de su esfera jurídica y puedan presentar, en su caso, propuestas de modificación.

Artículo 85. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal recibirá, por conducto de su Presidente, los proyecto de disposiciones de carácter general que elaboren las dependencias de la Administración Municipal, así como los manifiestos de impacto regulatorio, para proceder a su revisión a efecto de determinar si cumplen con las previsiones legales.

El manifiesto de impacto regulatorio deberá reflejar que el proyecto de disposición general cumple con los objetivos del proceso de mejora regulatoria, y deberá contener, cuando menos:

- I. El propósito de la disposición general propuesta;
- II. El fundamento jurídico de la disposición general y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- IV. Los costos y beneficios esperados; y
- V. La identificación y descripción de trámites que el proyecto pretende eliminar, crear o mantener.

Artículo 86. Los proyectos y manifiestos que cumplan con las previsiones legales, serán revisados por la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, el cual emitirá su dictamen dentro de los treinta días siguientes. Si el dictamen es positivo, la dependencia de que se trate seguirá adelante con el procedimiento de aprobación y expedición de las disposiciones de que se trate. En caso de no cumplir con las previsiones legales, dentro de los quince días siguientes a su recepción, la comisión prevendrá a la dependencia respectiva para que corrija o subsane las deficiencias detectadas.

Artículo 87. Las Autoridades Municipales integrarán y harán público el Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual atenderá las características previstas por el Código Administrativo del Estado de México, y cuya operación estará a cargo de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 88. El Sistema Único de Gestión Empresarial, es el conjunto de acciones a desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administraciones Públicas Estatal y Municipal, competentes para la emisión de dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad, identificadas como de impacto regional.

Artículo 89. Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Acolman SARE, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo a fin implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita por medio de la coordinación de los 3 órdenes de Gobierno y la simplificación de trámites.

Artículo 90. Para efectos de informar y orientar a los particulares respecto a la normatividad contenida en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano o los Planes de Centros de Población, a petición expresa de los interesados, el Municipio, a través de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, emitirá las cédulas informativas de zonificación para indicar usos del suelo, densidades, intensidades máximas de aprovechamiento u ocupación del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble.

Para la obtención de la cédula informativa de zonificación el particular deberá de presentar su solicitud acompañada de croquis de localización del predio o inmueble.

Este trámite tendrá que realizarse en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 91. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Están obligadas al cumplimiento de este capítulo, las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en cualquiera de las siguientes modalidades:

- A. Giros o actividades de bajo impacto: Son aquellas actividades que por sus características no causan un impacto significativo en las materias de salud, medio ambiente y desarrollo urbano, es decir que no están identificadas como de impacto regional, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las cuales estarán identificadas de manera específica en el listado que para el efecto se emita.
- B. Giros o actividades de alto impacto: Son aquellas actividades que por sus características generan impactos significativos a su entorno, identificadas como de impacto regional en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 92. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para giros o actividades identificadas como de bajo impacto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble;
- II. En el caso de ser persona física, copia fotostática de la identificación oficial o, en su caso, carta poder, de la persona que realiza el trámite, anexando copia de las credenciales de elector de las personas que firman el documento;
- III. Acta constitutiva en el caso de ser persona jurídica colectiva, en el caso que el trámite lo realice el representante legal, presentar el poder notarial;
- IV. Documento que demuestre que el uso de suelo es adecuado para la actividad que se pretende desarrollar (factibilidad de uso de suelo, cédula informativa de zonificación o en su caso licencia de uso de suelo); y

- V. Carta responsiva en la que el particular se compromete a cumplir con los requisitos específicos en materia de protección civil, ecología o, en su caso salud, (siempre y cuando estos estén debidamente fundados y motivados en la normatividad en la materia).

Artículo 93. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para giros o actividades identificadas como de alto impacto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble;
- II. En el caso de ser persona física, copia fotostática de la identificación oficial o, en su caso, carta poder, de la persona que realiza el trámite, anexando copia de las credenciales de elector de las personas que firman el documento;
- III. Acta constitutiva en el caso de ser persona jurídica colectiva, en el caso que el trámite lo realice el representante legal, presentar el poder notarial; y
- IV. Dictamen de impacto regional, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 94. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de la Juventud la que le está subordinada, llevara a cabo las siguientes funciones

- I. Promoverá la atención al Sector Joven de la población Acolmense, generando las políticas públicas juveniles con la finalidad de apoyarse con los Programas Estatales y Federales en pro de la juventud y de crear los propios, aplicándolos así en beneficio de este sector tan importante.
- II. Llevar a cabo actividades recreativas y culturales en las Escuelas de Nivel Medio Superior y Superior del Municipio de Acolman en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ).
- III. Realizar pláticas informativas de emprendimiento en la Universidad Autónoma del Estado de México-Unidad Acolman.
- IV. Mantener actualizada la información respecto a las convocatorias para llevar a cabo la Feria de la Juventud en función a la fecha que el Instituto Mexiquense de la Juventud nos indique.
- V. Hacer la difusión de la Feria de la Juventud una vez determinada la fecha, en el territorio Acolmense y sus alrededores.

- VI. Crear un directorio de las Escuelas de Educación Media Superior del Municipio para hacerles la invitación a que los jóvenes participen en las actividades que la Dirección de Desarrollo Económico lleve a cabo en beneficio de este sector.
- VII. Hacer la invitación a grupos de jóvenes interesados en participar en la Feria de la Juventud con actividades de tipo cultural, artísticas, recreativas, musicales, etc.
- VIII. Crear una base de datos de jóvenes interesados en participar proactivamente en la comunidad a fin de que sean portavoces de los servicios que la Coordinación de la Juventud-Acolman ofrece.

CAPITULO II

UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN COMERCIAL

Artículo 95. La unidad de normatividad y verificación comercial, es la unidad administrativa creada por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, y tendrá como superior jerárquico al Presidente y al Director de Desarrollo Económico, quienes delegarán facultades en término de lo dispuesto por el párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, concernientes en materia de verificación del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, así como todo lo concerniente a autorizaciones de licencias y permisos de funcionamientos a las personas físicas y morales, en establecimientos fijos, semifijos o en vía pública dentro del municipio, haciendo cumplir la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones oficiales aplicables

CAPITULO III

VENTANILLA ÚNICA

Artículo 96. La Ventanilla Única será responsabilidad del Presidente Municipal el cual se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual tendrá como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, encaminados al otorgamiento de licencias de funcionamiento; conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto, así como verificar la reglamentación de las unidades de mediano y alto impacto, la cual trabajará en conjunto con la unidad de normatividad y verificación comercial, para la expedición de la misma.

TÍTULO XV

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 97. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación y Transparencia, será garante del derecho de acceso a la información pública municipal que tienen los habitantes de Acolman, por lo que su tarea principal es dar a conocer oportunamente la gestión que este Ayuntamiento realiza.

Artículo 98. En materia de transparencia esta Dirección contara con las siguientes atribuciones:

- I Garantizar el acceso a la información de los habitantes de este Municipio por medio de las plataformas Estatales, SAIMEX, SARCOEM e IPOMEX;
- II Garantizar el acceso a la información de los habitantes de este Municipio por medio de la ventanilla única de transparencia;
- III Garantizar la observancia de los principios de protección a los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- V Contará con un Comité de Transparencia; y
- VI Contará con una Unidad de Transparencia.

Artículo 99. En materia de planeación esta Dirección realiza lo siguiente:

- I Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo que sea de su competencia;
- II Elaborar el presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III Verificar que los programas y la asignación recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes, programas y la evaluación de sus ejecuciones;
- IV Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.

- V Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto a las obligaciones a su cargo;
- VI Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de estos se deriven;
- VII Dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas en los convenios de coordinación con las Autoridades Administrativas y Servidores Públicos involucrados en los convenios respectivos;
- VIII Recabar la información necesaria de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública con el fin de elaborar el Informe Anual de Gobierno; y
- IX Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, en el que deberá estar listo dentro de los primeros 60 días del inicio del periodo constitucional, siguiendo los lineamientos que para tal fin, emita el Gobierno del Estado.

Artículo 100. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará la Comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

Artículo 101. El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación con las dependencias que conforman la Administración Municipal, con la ciudadanía y los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 102. El COPLADEMUN es el encargado de integrar, estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica, la Ley de Planeación, el Reglamento de la Ley de Planeación, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 103. En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento cuenta con un área responsable para la atención de las solicitudes de

información, a la que se le denomina Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE) de la Dirección de Planeación y Transparencia, estableciendo sus objetivos, atribuciones y funciones, en el reglamento interno de la Dirección de Planeación y Transparencia.

Artículo 104. El Ayuntamiento establecerá un comité de información integrado por:

- I El Presidente Municipal, quien presidirá el comité; y
- II El titular del Órgano de Control Interno.

El comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y sus funciones se encuentran establecidas en el reglamento interno de la Dirección de Planeación y Transparencia.

TIÍTULO XVI DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 105. Se entiende por salud pública a todas aquellas acciones realizadas para la promoción, prevención e intervención de la salud en beneficio del individuo y de la sociedad en general. Para este fin coexisten en la estructura administrativa la comisión de salud y la Dirección de Salud.

Artículo 106. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores público, privado y social. De igual forma tendrá a su cargo el Centro de Atención Canina.

Todas las funciones en materia de salud las ejecutarán y operarán a través de la Dirección de Salud y son:

- I Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de servicios de salud, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II Promover programas de prevención de enfermedades y educación para

- la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando en los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III Propiciar que las instancias de Salud Federal y Estatal proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
 - IV Promover la activación física gratuita entre la población del Municipio en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - V Promover entre la población en materia de nutrición la correcta alimentación, planificación familia, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades crónico-degenerativas de escuelas primarias, secundarias, preparatorias en coordinación con la Dirección de Educación, a fin de prevención;
 - VI Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general;
 - VII Promover el servicio de atención médica-odontológica, de optometría y psicología a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico;
 - VIII Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
 - IX Promover programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
 - X Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad; y
 - XI Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 107. Para el desarrollo de sus funciones la Dirección de Salud contara con un Director que será el responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que nos antecede, además de contar con las siguientes facultades y obligaciones:

- I Apoyar a la integración y ejecución del Programa Municipal de Salud; y

- II Difundir y establecer una cultura de salud de acuerdo a las necesidades de las comunidades.

Artículo 108. Para el despacho de los asuntos que le corresponden, a la Dirección de Salud Municipal tendrá a su cargo el Centro de Control Canino.

Artículo 109. La Dirección de Salud, a través del Centro de Atención Canina prestara los siguientes servicios:

- I. Realizar esterilizaciones de perros y gatos en el Centro de Atención Canina y Jornadas itinerantes en el territorio Municipal así como participar en las campañas nacionales de esterilización;
- II. Realizar consultas veterinarias de perros y gatos;
- III. Vacunación antirrábica permanente para perros y gatos a solicitud de los dueños, así como participar en las campañas nacionales de vacunación;
- IV. Realizar campañas de concientización y orientación en centros educativos, comunidades y en general en el territorio Municipal, tendientes a la tenencia responsable de perros y gatos, priorizando y salvaguardando los derechos de estas especies;
- V. Difundir, promover y fomentar la adopción de animales;
- VI. Acopio de perros y gatos procurando en todo momento el exhorto a los particulares para que los conserven;
- VII. Atender quejas ciudadanas, por agresión de animales peligrosos;
- VIII. Aislar y confinar a perros agresores para su observación a fin de descartar la transmisión de enfermedades de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a las personas agredidas por mordedura de perros o gatos a la Institución de salud más cercana para su tratamiento oportuno;
- X. Turnar al oficial mediador, conciliador y calificador o en su caso a la autoridad competente, al responsable del animal agresor, para la determinación y aplicación de la sanción administrativa correspondiente;
- XI. Requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinaran a los albergues se asistencia social autorizados o en su caso al Centro de atención Canina;

- XII. Retiro de perros y gatos abandonados en la vía pública, previniendo posibles agresiones;
- XIII. Realizar eutanasia para perros y gatos de acuerdo a la norma oficial NOM-033-SAG/ZOO-2014;
- XIV. Supervisara que la eutanasia de perros y gatos, solo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. En ningún caso el sacrificio se realizara mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares;
- XV. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones y fundaciones protectoras de animales; y
- XVI. Los demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

El contenido de este capítulo y lo establecido en su respectivo del Bando Municipal, son complementarios y constituye lo relacionado al tema de la salud pública.

TIÍTULO XVII

DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 110. La cultura es dinámica es un valor supremo que propicia que hombres y mujeres sean libres, contribuye a que haya una sociedad más justa y solidaria, ocupa un lugar trascendental en el desarrollo integral de los miembros de una sociedad. Para fomentar estos valores, la Dirección de Casa de Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar las relaciones directas con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal para obtener programas de apoyo y recursos para difundir la cultura en nuestro Municipio y así fortalecerla, rescatando tradiciones, costumbres y valores de las diferentes comunidades que lo conforman;
- II. Resaltar en todas sus expresiones artísticas los conocimientos, ideas, costumbres, tradiciones y valores de nuestro Municipio;
- III. Conservar, preservar y acrecentar las actividades artístico-culturales de cada una de las comunidades que conforman nuestro Municipio;

- IV. Brindar iniciación en la formación artística a los habitantes de Acolman que así lo requieran;
- V. Permitir a todo individuo participar en actividades culturales, para el desarrollo de sus habilidades intelectuales y físicas; y
- VI. Las demás que se les confieran otros ordenamientos.

TÍTULO XVIII

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 111. El Ayuntamiento a través de esta instancia apoyará al ámbito educativo, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las facultades de la Dirección de Educación son:

- I. Impulsar la educación escolar y extraescolar, ser el enlace directo con el INEA, fortaleciendo la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las Instancias Federales y Estatales correspondientes;
- II. Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local;
- III. Fomentar y promover el civismo, la recreación y el deporte en coordinación con el IMCUFIDE, así como el trabajo en vinculación con la Dirección de Cultura, para el rescate de las tradiciones y fiestas populares en el Municipio;
- IV. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones e Instituciones deportivas Federales, Estatales, Municipales y Autoridades Auxiliares;
- V. Promover campañas para la población escolar, con la finalidad de prevenir la violencia, como el bullying y el sexting, fortaleciendo la sana convivencia;
- VI. Incentivar y difundir los diferentes cursos computacionales, bachillerato, licenciatura en línea, que le permitan a la población utilizar las herramientas tecnológicas que le brinden conocimientos útiles en su vida diaria;

- VII. Crear programas donde se involucre la población con capacidades diferentes, que les permitan su incorporación social;
- VIII. Colaborar en coordinación con Autoridades Municipales Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- IX. Promover convenios con diferentes instituciones públicas y privadas que puedan redundar en beneficio al centro de educación a distancia (CED) y de las bibliotecas públicas municipales. Gestionando programas de capacitación para la actualización del personal que ofrece estos servicios; y
- X. Coadyuvar con otras áreas del Gobierno Municipal a la difusión en cuanto a programas de educación vial, del medio ambiente y de otros temas que por parte del Ayuntamiento se emitan de manera general a la población del Municipio.

TÍTULO XIX

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la encargada de gestionar y coordinar proyectos productivos, capacitaciones y asistencia técnica para desarrollar las actividades agropecuarias en el Municipio y sus funciones serán:

- I Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación con los sectores público, privado y social, con las fuentes de financiamiento para lograr la creación de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los problemas Municipales, Estatales y Federales, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola para la elevación del nivel de vida en el campo;
- II Para el apoyo de las actividades productivas de su competencia, gestionara equipamientos de pozos, rehabilitación y construcción de canaletas, así como la adquisición de aves, conejos, alimentos para ganado porcino, ovino, así como la adquisición de vientres ovinos y abono químico;
- III Realizar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV Mantener una política de comunicación adecuada de enlace con los núcleos ejidales del Municipio;

- V Gestionar la adquisición de maquinaria (retroexcavadora, moto transformadora, vehículos para sacar cosechas), con la finalidad de apoyar los trabajos del campo (nivelación de parcelas, reparación de caminos); y
- VI Apoyar la reforestación en las parcelas de los ejidos del Municipio.

La Comisión de Desarrollo Agropecuario, será presidida por un integrante del Ayuntamiento, designado en sesión de cabildo, supervisará y vigilara el adecuado funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

TÍTULO XX

DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 113. La Dirección de Medio Ambiente es la instancia encargada de gestionar, formular, ejecutar, dictaminar, evaluar, vigilar, verificar, inspeccionar, calificar, operar y llevar procedimientos para las acciones que aseguren la protección y equilibrio ecológico del municipio, además del buen aprovechamiento de los recursos naturales que procure un desarrollo sustentable de conformidad con las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia ambiental de índole Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 114. En materia de equilibrio ecológico y de la protección al ambiente para el desarrollo sustentable, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, de acuerdo con las leyes en la materia;
- II Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en materia ambiental;
- III Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad de nuestro Municipio, así mismo los planes y programas ecológicos que implemente el Ayuntamiento;
- IV Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;

- V** Promover y constituir los comités de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- VI** Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII** Prevenir y sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX** Otorgar, negar o revocar los permisos, visto bueno y similares para toda obra o actividad que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua, suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- X** Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables; y
- XI** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales dentro del territorio del Municipio; y
- XII** Llevar acabo los dictámenes técnicos correspondientes al arbolado urbano y rural;
- XIII** Para efectos del presente capítulo corresponde a la Dirección de Prevención y Restauración del Medio Ambiente, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas correctivas y mitigantes de fuentes de contaminación, así como las sanciones correspondientes, tratándose de baja, mediana y alta generación de contaminantes.

TÍTULO XXI

DIRECCIÓN DE FOMENTO TURISTICO

Artículo 115. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Fomento Turístico, las siguientes:

- I. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el Municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden Municipal, Estatal o Federal;
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV. Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural e impacto económico;
- V. Constituir los fideicomisos que permitan la difusión turística en el Municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector; y
- VI. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 116. La Dirección de Fomento Turístico en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o su equivalente, deberá:

- I. Generar condiciones organizativas para diseñar y operar el Programa Municipal de Vigías del Patrimonio Cultural de Acolman; y
- II. Crear, dar a conocer y hacer cumplir el reglamento del “Programa Municipal de Vigías del Patrimonio Cultural de Acolman”.

TÍTULO XXII

LAS COORDINACIONES

CAPÍTULO I

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS CONJUNTOS URBANOS DE GEOVILLAS, DE TERRANOVA Y REAL DEL VALLE.

Artículo 117. La coordinación de la Unidad de Servicios Administrativos de los Conjuntos Urbanos de Geovillas, de Terranova y Real del Valle, tendrá un coordinador, responsable de:

- I. Coordinar dentro de los Conjuntos Urbanos la prestación de servicios públicos integrando mesas técnicas para su aprobación y atención;
- II. Recibir quejas y sugerencias para darles seguimiento y canalizarlas a las dependencias Municipales correspondientes;
- III. Coordinar en el ámbito de sus competencias a las áreas administrativas que se encuentran otorgando el servicio dentro de la unidad ubicada en los Conjuntos Urbanos, para mejorar la atención ciudadana;
- IV. Coordinarse con los Comités Vecinales de Administración y vVigilancia de los condominios para su óptimo desempeño;
- V. Instruir y programar al personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para la prestación de los servicios públicos y atención de contingencias; y
- VI. Vigilara la operatividad de los servicios y de los servidores públicos municipales cuando el responsable de cada área no se encuentre.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 118. El Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, es el organismo encargado de promover entre la población de Acolman la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, su objetivo es facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres y los sectores desprotegidos de la población en los ámbitos económico, cultural, social y político. Al igual de elevar la calidad

de vida y el redimensionamiento de los valores de equidad, igualdad y respeto fomentando una cultura de equidad de género libre de violencia.

Artículo 119. Para lograr tales propósitos, realiza las siguientes funciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política del Estado de México y Ley Nacional;
- II. Procurar impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres así como el fortalecimiento de mecanismos para el mismo fin;
- III. Fomentar la participación equitativa en la vida política, cultural, social y económica;
- IV. Promover entre las mujeres jefes de familia y comunidad en general: cursos, talleres y jornadas de bienestar social encaminadas a la capacitación laboral, educativa y conocimiento para la defensa de los derechos;
- V. Brindar asesoría y canalizar a las personas solicitantes ante las diferentes instituciones de Gobierno en caso de violencia intrafamiliar o cuando sean víctimas por incumplimiento de las disposiciones de las Leyes Civiles o Familiares;
- VI. Promover y capacitar a las mujeres y comunidad en cuanto a su liderazgo y desarrollo;
- VII. Propiciar mediante actividades sociales y artísticas una cultura de respeto e igualdad de género que reduzca la violencia contra las mujeres; y
- VIII. Fomentar la igualdad de oportunidades que se centre en el combate de la discriminación, aplicando medidas necesarias de sensibilización social.

Artículo 120. Se crea el grupo de trabajo denominado “Trato con Equidad de Género”, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades entre hombres, mujeres y la transversalidad de género, para propiciar un ambiente de respeto sano y equilibrado, en el que se ejerzan derechos y se dé cumplimiento a las obligaciones, creando una cultura de derecho municipal con perspectiva de género.

Estará integrado por las áreas multidisciplinarias como el Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, el Sistema Municipal DIF, las oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Social y Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

En todo momento trabajará en pro de una administración con políticas públicas sensibles a la equidad de género, no solo de los ciudadanos sino también de los servidores públicos,

dando así cumplimiento a la Legislación Internacional, Nacional y Estatal respecto a esta temática.

TÍTULO XXIII
LAS OFICIALIAS
CAPÍTULO I
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS,
CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 121. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un oficial calificador con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que se requieran, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos por las partes y en caso de advertirse simulación en el trámite se determinará por acuerdo de la oficialía.

Artículo 122. Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras y se integrarán por lo menos por un oficial mediador, conciliador y calificador, por cada turno.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de:

a. Los oficiales mediadores-conciliadores:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;
- VI. Cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros la Oficialía se declarara incompetente para conocer el asunto;
- VII. Asistir a los cursos anuales de actualización en materia de mediación y conciliación;
- VIII. Recibir asesoría y capacitación del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Girar citatorios a petición de la parte interesada;
- X. Elaborar actas informativas de hechos, de extravió, mutuo respeto y convenios a petición de la parte interesada;
- XI. Auxiliar al Poder Judicial para la convivencia de los menores con los padres previo a mandato judicial; y
- XII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas; con excepción de los días feriados oficiales.

b. Los oficiales calificadoros:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del Orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos del artículo 150 fracción II inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 124. El oficial calificador, cobrara una multa de 5 a 10 días de salario mínimo, a quien intervengan directa o indirectamente en un hecho de tránsito, esto será independiente a la reparación de daño que tendrá que cubrirse.

Artículo 125. Los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores, no pueden:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 126. Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

Artículo 127. Se entiende por conciliación, el acto por el cual las partes encuentran la solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdos de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 128. A petición de parte el Oficial Conciliador-Mediador girara los citatorios que se le requiera, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

Artículo 129. Solo en caso de urgencia se giraran citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

Artículo 130. En caso de que no se presente la persona interesada que solicita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita programada.

Artículo 131. En el acto mismo de la diligencia se levantará un acta y al final se recabarán las firmas de los participantes en la misma.

Artículo 132. En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

Artículo 133. En lo establecido en este capítulo del Reglamento Municipal se aplicará supletoriamente lo establecido la Ley Orgánica Municipal vigente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, el Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y el Bando Municipal.

CAPÍTULO II

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 134. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Municipio, a través de su oficial investido de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y defunción. Inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que declaren la adopción, la paternidad o maternidad, la ausencia, la presunción de muerte y las que determinen la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como los autos

de discernimientos que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio.

Lo anterior en la forma y términos que establece el presente ordenamiento, así como de su respectivo reglamento y demás leyes aplicables.

TÍTULO XXIV DE LOS CONSEJOS

CAPÍTULO I CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CRECIMIENTO URBANO

Artículo 135. Para la aplicación del presente capítulo del Reglamento Municipal se abocara de forma supletoria conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 y 14 de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de México y demás leyes.

CAPÍTULO II CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 136. Para la aplicación del presente capítulo del Reglamento Municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 27 fracción XX faculta al Estado y sus Municipios promover las condiciones para el desarrollo rural integral y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de las tierras.

CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 137. Para la aplicación del presente capítulo del Reglamento Municipal se abocara de forma supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil vigente en la Entidad, La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), así como del artículo 38 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás Leyes respectivas.

TÍTULO XXV

LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 138. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos dentro del territorio de Acolman.

Esta defensoría proporcionara información y asesoría para la protección y defensa de los derechos humanos, así mismo recibirá las quejas de la población para que a través de su Visitaduría General las remita a la Comisión Estatal, y en su caso con la anuencia de dicha comisión conciliara las quejas que por su naturaleza administrativa así lo permitan, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 139. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la comisión de derechos humanos del Estado de México, por conducto de sus visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de Organismos no Gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los Centros de Atención de Adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera este reglamento, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 140. Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo anterior, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que éste las considere en el Presupuesto de Egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la comisión, a través de la unidad de información y planeación estratégica, con copia para la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el período inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos;
- V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos;
- VIII. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos Municipales;
- IX. Capacitar a los servidores públicos y población del Municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- X. Difundir, previa aprobación del organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

Artículo 141. Los Defensores Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

TÍTULO XXVI

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 142. El Presidente Municipal contará con una Secretaría Técnica, responsable de realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar los esfuerzos para el debido cumplimiento de los compromisos del Presidente Municipal;
- II. Coordinar las giras de trabajo que realice el Presidente Municipal;
- III. Coordinar, al interior de la administración, las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el eficaz desempeño de sus atribuciones y para el cumplimiento de las instrucciones del Presidente Municipal;
- IV. Ser enlace entre la oficina del Presidente Municipal con otras instancias gubernamentales Federales, Estatales y Municipales; y
- V. Las que le asigne directamente el Presidente Municipal.

Artículo 143. Para el eficaz desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica se auxiliara de las áreas de Comunicación Social, Coordinación de Giras, Logística y Servicios Generales.

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 144. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social lo siguiente:

- I. Desarrollar, proponer y ejecutar una política de comunicación eficaz entre la Administración Pública Municipal y la población Acolmense, mediante el uso de tecnologías de la información y otros medios de comunicación efectivos;
- II. Elaborar, proponer, dar a conocer y manejar la imagen institucional del Municipio;
- III. Elaborar y alimentar en todo momento, la página oficial del Municipio de Acolman con información útil, veraz, objetiva, oportuna y suficiente;

- IV. Alimentar los indicadores de transparencia en la página oficial del Municipio, en coordinación con la Dirección de Planeación y Transparencia; y
- V. Las demás que le delegue el Presidente Municipal a través de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE GIRAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 145. Corresponde a la Coordinación de Giras, Logística y Servicios Generales, lo siguiente:

- I. Preparar, ejecutar y atender la organización de los eventos que ordene el Presidente Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Brindar mantenimiento a las instalaciones generales de los inmuebles de oficinas públicas, propiedad del Municipio; y
- III. Las demás que le ordene el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría Técnica.

TÍTULO XXVII

LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 146. Es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de defender y supervisar los intereses del Ayuntamiento, otorgando certeza jurídica a los actos emanados del mismo, por lo que otorga apoyo técnico y jurídico a cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, salvaguardando los intereses y derechos del Municipio de Acolman.

Artículo 147. La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento;
- II. Dar la asesoría y apoyo técnico jurídico a las Autoridades, Direcciones y Dependencias Municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;

- III. Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, el Ayuntamiento y a las autoridades Municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte;
- IV. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades municipales;
- V. Intervenir en los juicios fiscales, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Administración y Recursos Humanos;
- VIII. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del Ministerio Público o como defensor particular, en toda averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el Gobierno Municipal;
- IX. Efectuar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad de los bienes del Municipio.
- X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales correspondientes; y
- XI. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

LIBRO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO
Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 148. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean éstos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 149. Es obligación de todos los Servidores Públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150. Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del presente reglamento, existe una Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal, quien según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 151. En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal será la encargada de aplicarlas según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LIBRO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 152. La iniciativa de reforma al presente reglamento se ejercerá por los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades de la administración, debiendo ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Segundo.- Lo no contemplado en el presente reglamento se resolverá conforme a lo que determine el Presidente Municipal, por acuerdo de cabildo o por la normatividad aplicable, según el caso.

Tercero.-Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto.- Los Reglamentos del Consejo Municipal de Control y Vigilancia del Crecimiento Urbano, del Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de Acolman y el de la Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, se aprobarán y promulgarán en un periodo no mayor a 60 días.

Quinto.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.